

del recurso de reposición entablado, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Emilio Suárez Fiol contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que justipreciaron las parcelas siete y ocho propiedad del actor, del polígono Jinemar (obras exteriores y accesos) de Las Palmas y Telde, debemos declarar y declaramos, anulando en lo necesario dichas resoluciones, que el precio correspondiente a dichas parcelas es el de un millón ochocientos nueve mil seiscientos dieciséis pesetas, incluido el cinco por ciento de afectación; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8818** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 61 y 1.893/1966.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con los números 61 y 1.893/1966, interpuestos por la «Compañía Transatlántica Española, S. A.» y doña Enriqueta, doña María y doña Luisa Derquí de Goyena, contra resolución de 1 de diciembre de 1965, sobre aprobación de planes especiales de urbanismo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos acumulados en este proceso interpuestos por la representación procesal de «Compañía Transatlántica Española», domiciliada en Barcelona, y doña Enriqueta, doña María y doña Luisa Derquí de Goyena, vecinas de Puerto Real y de Villanueva de la Serena, contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por el Ministerio de la Vivienda en las suyas de uno de diciembre del mismo año y veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, debemos confirmar y confirmamos estas resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8819** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.074 bis/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.074 bis/1971, interpuesto por «Inmobiliaria Rodal, S. A.», contra resolución de 27 de abril de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Rodal, S. A.» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno que confirmó en alzada la calificación definitiva de viviendas de protección oficial dictada por la Dirección General del

Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta en el expediente número T. V. S. tres mil once/mil novecientos sesenta y siete, por ser dichas resoluciones y calificación conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8820** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 401.386, 401.387 y 401.388.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con los números 401.386, 401.387 y 401.388, interpuestos por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» y «Urbanizadora Casa de Campo, S. A.», contra resolución de 12 de enero de 1972, sobre aprobación Plan Parcial del término municipal de Pozuelo de Alarcón, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números cuatrocientos un mil trescientos ochenta y seis, cuatrocientos un mil trescientos ochenta y siete y cuatrocientos un mil trescientos ochenta y ocho (acumulados), promovidos por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación por la Compañía «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», y «Urbanizadora Casa de Campo, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno y doce de enero de mil novecientos setenta y dos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

**8821** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 402.222, 402.223, 402.224, 402.225 y 402.226.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con los números 402.222, 402.223, 402.224, 402.225 y 402.226, interpuestos por doña María González Vila, don Bernabé Alonso Muñoz, don Ezequiel Sanz Guijarro, don Mariano Sanz Guijarro y don Emilio Bressel Marca, contra denegación presunta del recurso de alzada, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil doscientos veintidós (y los acumulados números cuatrocientos dos mil doscientos veintitres, cuatrocientos dos mil doscientos veinticuatro, cuatrocientos dos mil doscientos veinticinco y cuatrocientos dos mil doscientos veintiséis), promovido por el Procurador señor Vázquez Saiaya, en nombre y representación de doña María González Vila, don Ezequiel y don Mariano Sanz Guijarro, don Emilio Bressel Marca, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Vivienda contra el acto de COPLACO de dieciocho de junio de

mil novecientos setenta y uno, mediante el cual se aprueba definitivamente el Plan Parcial "Las Cabezas I", del término municipal de Guadarrama (Madrid), resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbánística.

**8822** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.238.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.238, interpuesto por doña Concepción Ruiz Armenta, contra resolución de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Concepción Ruiz Armenta contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la emitida el treinta de julio de mil novecientos setenta por la Dirección General del Instituto de la Vivienda en expediente sancionador número veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, absolviendo así a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**8823** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.271/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.271/1972, interpuesto por don Juan Jiménez Plasencia, contra resolución de 18 de noviembre de 1971 sobre sanción impuesta por elevación de precio en arrendamiento de vivienda de protección oficial de renta limitada, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Jiménez Plasencia, domiciliado en Valladolid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre sanción al recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**8824** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.291.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.291, interpuesto por doña María de los Angeles Marañón y Sáinz de Rozas contra resolución de 4 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña María de los Angeles Marañón y Sáinz de Rozas, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada el doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por la Gerencia de Urbanización del mismo Departamento Ministerial, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, a excepción, exclusivamente, de la fecha final de percepción de intereses de demora en el pago, y, en consecuencia, condenamos a la Administración a que satisfaga a doña María de los Angeles Marañón los intereses legales correspondientes al justiprecio de trece millones cuarenta mil novecientos veintiséis pesetas con treinta y ocho céntimos y al incremento del mismo en un millón ciento treinta y un mil novecientos ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, desde el día veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres hasta aquella en que real y efectivamente fueron pagadas esas cantidades; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8825** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 109/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 109/74, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso promovido por don Jesús Burón Cuevas y otros contra resolución de 13 de diciembre de 1973, sobre expropiación de negocios afectados por la construcción del Embalse de Riaño (León), se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que al desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Administración contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de quince de mayo de mil novecientos setenta y seis, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la confirmamos; sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**8826** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.140.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.140,